



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7  
1

**AUTO N° 5 1 3 7 -**

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución N° 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Decreto 472 de 2003 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que visto el contenido del radicado presentado por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, con el número 2010ER10300 del 26 de Febrero de 2010 se encontró que los hechos son de competencia de esta Entidad, al presuntamente infringir normas ambientales por la afectación de varios árboles ubicados en espacio privado del Colegio Liceo Cervantes el Retiro localizado en la carrera 8 N° 83 – 29 Barrio El Retiro Localidad de Chapinero en Bogotá D.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 numeral 2 del Decreto 472 de 2003.

Que en Concepto Técnico No. 05866 del 08 de Abril de 2010 se informa que en ejercicio de las facultades de control y seguimiento ambiental se llevó a cabo visita técnica al desarrollo de las actividades del Colegio Liceo Cervantes El Retiro identificado con el NIT. 860.006.764-6 y ubicado en la Carrera 8 N° 83 – 29 Barrio El Retiro Localidad de Chapinero de esta ciudad, en el cual concluyó lo siguiente:





5 1 3 7 - , 4

"(...) Se realizó descope de un (01) individuo arbóreo de la especie Chicalá (*Tecoma Stans*) y anillamiento parcial de una (01) Araucaria (*Araucaria Heterophylla*), emplazados sobre jardín interior, en la dirección relacionada. El Padre William Josué Carreño Mora, Rector del Liceo, ordenó la ejecución de la práctica mencionada y manifiesta que desconocía que era necesario solicitar autorización para podar los árboles en predio privado."

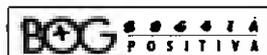
### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibídem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del Colegio Liceo Cervantes El Retiro identificado con el NIT. 860.006.764-6 cuyo Rector es el Padre William Josué Carreño Mora identificado con C.C. N° 88.001.768 de Chinácota y



GOBIERNO DE LA CIUDAD





8137

ubicado en la Carrera 8 N° 83 – 29 Barrio El Retiro Localidad de Chapinero de esta ciudad, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Artículo 15 numeral 2 del Decreto 472 de 2003.

**ARTÍCULO 15. Medidas preventivas y sanciones.** El DAMA hará el seguimiento a lo dispuesto en este Decreto y en caso de incumplimiento impondrá las medidas y sanciones a que se refiere el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 cuando se incurra en alguna de las siguientes conductas:

1. Tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano sin el permiso otorgado por el DAMA.
2. Deterioro del arbolado urbano y provocación de la muerte lenta y progresiva de individuos, con prácticas silviculturales lesivas tales como anillamiento y envenenamiento con productos nocivos que afecten negativamente su estado fitosanitario.
3. No efectuar la compensación por tala del arbolado urbano.
4. No contar con el salvoconducto de movilización, en caso de requerirlo.
5. Incumplimiento de las obligaciones señaladas en el respectivo permiso o autorización.
6. Siembra de especies no previstas en el Manual de Arborización para Bogotá.
7. Siembra de arbolado urbano en el espacio público de uso público por particulares, cuando dicha actividad no se haga de manera coordinada con el Jardín Botánico.

Lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993 podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los



5 137 . . ,

mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."*

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO** Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009 en contra del Colegio Liceo Cervantes El Retiro identificado con el NIT. 860.006.764-6 cuyo Rector es el Padre William Josué Carreño Mora identificado con C.C. N° 88.001.768 de Chinácota ubicado en la Carrera 8 N° 83 – 29 Barrio El Retiro Localidad de Chapinero de esta ciudad, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Artículo 15 numeral 2 del Decreto 472 de 2003 al practicar descope sobre un (01) individuo arbóreo de la especie Chicalá y anillamiento parcial sobre una (01) Araucaria en espacio privado lo cual es considerado como deterioro del arbolado urbano.

**ARTÍCULO SEGUNDO** Notificar al Padre William Josué Carreño Mora identificado con C.C. N° 88.001.768 de Chinácota en su calidad de Rector del Colegio Liceo



GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5

5 1 3 7 . . 1

Cervantes El Retiro identificado con el NIT. 860.006.764-6 ubicado en la Carrera 8 N° 83 – 29 Barrio El Retiro Localidad de Chapinero de esta ciudad, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO** El expediente No. 08-2010-860 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO** Comuníquese al Procurador delegado para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, Doctor Oscar Darío Amaya Navas o quien haga sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

30 JUN. 2010

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo ✓  
Revisó Dra. Sandra Rocío Silva González ✓  
Aprobó Ing. Edgar Alberto Rojas ✓  
Expediente SDA 08-2010-860





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

En Bogotá, D.C., a los 25 NOV 2010, día del mes de  
 \_\_\_\_\_, se recibió personalmente el  
 documento de Auto 5137 del 2010 a señor (a)  
William Sosue Cuervo Mora en su calidad  
 de Rector.

Identificación por Fianza con Cédulas No. 28.001.768 de  
Chinacota. T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.  
 quien fue oprimido que contra esta decisión se propone ningún recurso

EL INTERPRETE: Pf. Alvaro Quiroga  
 Dirección: Carrera 8 No 83-29  
 Teléfono (s): 5203325

QUIEN RECIBIÓ: José

En Bogotá, D.C., a los 25 NOV 2010, día del mes de  
 \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, a constancia de que la  
 presente providencia se encuentra ejecutada y en firme.

[Firma]  
 FUNCIONARIO CONTRATISTA

*Handwritten note:* BPS...

